



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 23

**Quito, martes 27 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----|---|---|
| 29 | Desígnese Gobernador de la Provincia de Napo, al señor Álex Cristóbal Hurtado Borbúa | 2 |
| 30 | Desígnese Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, al señor Pablo Antonio Hadathy Rodas... | 3 |
| 31 | Modifíquese el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva | 3 |
| 32 | Concédese el indulto presidencial a favor del señor Patricio Marcelo Meza Saltos | 4 |
| 33 | Transfírese de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades, el proceso de Gestión de Representación en Directorios a cargo de la Coordinación General de Empresas Públicas, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO- EP..... | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

- | | | |
|---------|---|----|
| 01-2017 | Subróguense las funciones de Ministro, al Ing. Gustavo Sánchez Hidalgo, Viceministro (E)..... | 7 |
| 02-2017 | Deléguese atribuciones al/la Coordinador/a General Jurídico/a | 8 |
| 03-2017 | Felicítese al señor Sargento Primero de Policía Víctor Hugo Morales Sánchez y otros | 9 |
| 04-2017 | Felicítese pública y solemnemente al señor Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba | 10 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:			
012-2017 Deróguense varios acuerdos ministeriales	11	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
MINISTERIO DEL TRABAJO:		SECOB-DG-2017-0019 Aplíquense las disposiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015	25
MDT-2017-0083 Deléguese funciones al señor Coordinador General Administrativo Financiero.....	14	SECOB-DG-2017-0021 Subróguense las funciones de Director General al Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, Subdirector	27
MDT-2017-0091 Autorícese la comisión de servicios al exterior de la Econ. Shayana Tarina Amaguaña Conejo, Experta de Empleo y Reconversión Laboral	14	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Dispónese la remoción del cargo de los siguientes funcionarios:		SB-DTL-2017-398 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero civil Héctor Oswaldo Masache Armijos.....	28
65 Ab. Christian Alberto Hernández Yunda	16	SB-DTL-2017-401 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al arquitecto José René López Cedeño	29
067 Licenciada Elena Isabel Rodríguez Yáñez	16	FUNCIÓN ELECTORAL	
068 Magister Diana Del Rocío Soriano Oña..	17	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
069 Doctor Bolívar Mauricio Lalangui Aguilar.....	17	PLE-TCE-513-23-05-2017 Expídese el Reglamento para el pago de honorarios, viáticos, movilizaciones y subsistencias a jueces y juezas suplentes	30
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			
CBF-MREMH-2017-007 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Fauna y Flora Internacional	18	<hr/>	
RESOLUCIONES:		No. 29	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE E.P.:		Considerando:	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2017 Deróguese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de ASTINAVE EP-, dentro del país”	23	Que de conformidad con el Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-005-2017 Subróguense las funciones de Gerente General al Gerente de Proyectos, señor Vladimir Ibarra Fiallo	23	Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y.	

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar al señor Álex Cristóbal Hurtado Borbúa, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Napo.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 30

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponda al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar al señor Pablo Antonio Hadathy Rodas, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 31

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1634 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 411 de 31 de marzo de 1994 se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que de acuerdo a la disposición transitoria séptima del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que se suprime la Gobernación de esa provincia y sus competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones serán asumidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 18 en su artículo único dispone que la Abogada Lorena Tapia Núñez desempeñara el cargo de Gobernadora de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *f* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente párrafo después del segundo inciso del artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: “En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos”.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 32

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o

rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Patricio Marcelo Meza Saltos, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171518493-1, ha sido sentenciado a cumplir la pena de seis meses de privación de libertad que le impuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Pastaza, en el procedimiento Nro. 16571- 2015-00329, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal, fallo que fue ratificado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC- MJDHC-2017-0282-OF, de 13 de junio de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de indulto presidencial a favor del señor Patricio Marcelo Meza Saltos; instrumento que en lo pertinente recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que el señor Patricio Marcelo Meza Saltos carece de otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que a partir del 6 de junio de 2017 se encuentra privado de la libertad, tiempo durante el cual registra una conducta óptima;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor del señor Patricio Marcelo Meza Saltos; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Patricio Marcelo Meza Saltos, portador de la

cédula de ciudadanía Nro. 171518493-1, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, inclusive la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 14 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 33

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar o suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos

y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina "(...) *Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera (...)*";

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla la normativa aplicable al traspaso de puestos a otras unidades o instituciones pertenecientes al sector público;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen al Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 1008, de 19 de mayo de 2017, en su Capítulo II, sustituye la letra a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la integración de los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO- EP con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaren a crear, fusionar o suprimir, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1280, publicado en Registro Oficial No. 926 de 19 de enero del 2017, se incorporan nuevas atribuciones al Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO- EP;

Que, con la Disposición Reformativa Quinta del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 mayo de 2017, se modificó la conformación del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755 de 11 de noviembre de 2016, establece que la Senplades, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido como parte de su estructura institucional, entre otras, la Coordinación General de Empresas Públicas, con dos procesos: el de Gestión de la Planificación Empresarial Pública, y el de Gestión de Representación en Directorios:

Que es necesario adecuar al marco legal vigente, la normativa secundaria mediante la cual se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador;

Decreta:

Artículo 1.- Transfírase de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades el proceso de Gestión de Representación en Directorios a cargo de la Coordinación General de Empresas Públicas, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO-EP.

Artículo 2.- Transfírase de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la participación en los directorios de empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- b) Asesorar a las autoridades institucionales en la toma de decisiones en los directorios de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;

- c) Formular recomendaciones para la toma de decisiones en los directorios de empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- d) Coordinar el seguimiento a las resoluciones, disposiciones y recomendaciones generadas en los diferentes directorios de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- e) Identificar alertas asociadas a la planificación empresarial en las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación técnica a los procesos de direccionamiento y planificación estratégica de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- g) Analizar la información técnica financiera, contable, presupuestaria de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- h) Elaborar informes técnicos, legales, económicos, financieros y más insumos para apoyar la toma de decisiones en los directorios de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- i) Elaborar recomendaciones para la toma de decisiones en los directorios de empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- j) Evaluar el desempeño de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva;
- k) Coordinar con las empresas públicas, la entrega de información relacionada con las atribuciones del directorio que constan en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás información relevante para la toma de decisiones en los directorios de las empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva; y,
- l) Realizar el seguimiento a las resoluciones, disposiciones y recomendaciones generadas en los diferentes directorios de empresas públicas coordinadas de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La planificación estratégica de las empresas públicas deberá estar vinculada a la planificación nacional, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá los lineamientos necesarios a fin de garantizar su cumplimiento, y ejercerá las atribuciones correspondientes al proceso de Gestión de la Planificación Empresarial Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, las partidas presupuestarias que le

pertenecían a la Coordinación General de Empresas Públicas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, correspondientes al proceso de Gestión de Representación en Directorios y a las atribuciones transferidas, pasarán a formar parte de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO- EP, para lo cual deberá observarse la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de servicios, con la consiguiente homologación de la escala salarial vigente en la empresa coordinadora.

Las partidas presupuestarias correspondientes al proceso de Gestión de la Planificación Empresarial Pública permanecerán en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO- EP, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias para adecuar su estructura, en función de las atribuciones asignadas a cada entidad, a fin de asegurar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1429 de 22 de mayo de 2017.

SEGUNDA.- Deróguese las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a las de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Trabajo

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 01-2017

Augusto Espín Tobar
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 22 de septiembre de 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Augusto Espín Tobar;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: “En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones del 01 al 03 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Ministerial al Ing. Gustavo Sánchez Hidalgo; Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (E), del 01 al 03 de marzo de 2017, inclusive

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, subrogar el Despacho Viceministerial al Lcdo. Jorge Estrella, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado (S), los días comprendidos entre el 01 al 03 de marzo de 2017, inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de marzo de 2017.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 02 - 2017

Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de fecha 03 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No.

254 de 17 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala: “*El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Augusto Espín Tobar;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: “*(...) la conveniencia Institucional la requiera, las máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 46 del 16 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto por Procesos del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, demás normativa y considerandos evocados,

Acuerda:

PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General Jurídico/a la atribución conferida en numeral 1 del numeral 10.1.1 del Art. 10 del Estatuto por Procesos del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 193 del 22

de octubre de 2014, esto es: Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDO.- El/la Coordinador/a Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos informará periódicamente o cuando la autoridad lo requiera sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERO.- El/la Ministro/a Coordinador Sectores Estratégicos, podrá en cualquier momento revocar la presente delegación.

CUARTO.- Disponer a la Coordinación General Jurídica del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de marzo de 2017.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 03 - 2017

Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de fecha 03 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala: “*El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado, nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Augusto Espín Tobar;

Que, mediante disposición verbal del Señor Mayor de Policía Luis Vásquez Cevallos, Jefe del Departamento de Seguridad de Funcionarios Públicos se designa a los Señores Sargento primero de Policía Víctor Hugo Morales Sánchez; Cabo Primero de Policía Señor Edgar Geovanny Yanchatipan Ugsha; y, Cabo Primero de policía Señor Luis Rubén López Chicaiza, como miembros del equipo de seguridad inmediata del Señor Ingeniero Augusto Espín Tobar, en ese entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quienes se encuentran cumpliendo estas funciones hasta la presente fecha en el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos;

Que, para el cumplimiento de los objetivos y fines en el ejercicio de la función pública, el talento humano es la base fundamental para alcanzar las metas, por lo que es necesario reconocer las funciones desarrolladas por las personas que apoyan la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, en consideración hacia el desempeño y trabajo demostrado en la tarea encomendada, caracterizada por un notable profesionalismo; y,

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa y considerandos evocados.

Acuerda:

PRIMERO.- Felicitar a los Señores: **Sargento Primero de Policía Víctor Hugo Morales Sánchez**, con cédula de ciudadanía No. 0201410123; **Cabo Primero de Policía Señor Edgar Geovanny Yanchatipan Ugsha**, con cédula de ciudadanía No.1803446556, y, **Cabo primero de policía Luis Rubén López Chicaiza**, con cédula de ciudadanía N° 179345587, por los servicios prestados en calidad de miembros del equipo de seguridad inmediata del Señor Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación General Jurídica del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 04 - 2017

Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de fecha 03 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala: *“El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado, nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Augusto Espín Tobar;

Que, mediante oficio No. 2014-211-DFP-DGI de fecha 15 de septiembre del 2014, suscrito por el Señor Mayor de Policía Luis Vásquez Cevallos, Jefe del Departamento de Seguridad de Funcionarios Públicos se designa al, en ese entonces Señor Capitán de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba, como Edecán y Jefe de Seguridad Inmediata del Señor Ingeniero Augusto Espín Tobar, en aquel entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de

la Información, cumpliendo el mencionado oficial estas funciones hasta la presente fecha en el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos;

Que, mediante Orden General No. 207 del Comando General de la Policía Nacional para el día 24 de octubre del 2014, el señor Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, General Inspector–Comandante General de la Policía Nacional, resuelve: *“Dar el Pase y Designar por necesidades del servicio de conformidad con el Art. 97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Designación, Traslados y Pases del Personal Policial, a los siguientes señores Oficiales, Clases y Policías: (...)” 76 CPTN. PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO DGI-DIREC-GO-SP-MTSI- EDECAN 19/09/2014 (...)”*;

Que, mediante Orden General No. 061 del Comando General de la Policía Nacional para el día 30 de marzo del 2017, el señor Diego Alejandro Mejía Valencia, Comandante General de la Policía Nacional, resuelve *“Dar el Pase y Designar por necesidades del servicio de conformidad con el Art. 97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Designación, Traslados y Pases del Personal Policial, a los siguientes señores Oficiales, Clases y Policías: (...)” 96 CPTN. PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO DGI-DIREC-GO-SP-MCSE-2017-02-11(...)”*;

Que, para el cumplimiento de los objetivos y fines en el ejercicio de la función pública, el talento humano es la base fundamental para alcanzar las metas, por lo que es necesario reconocer las funciones desarrolladas por las personas que apoyan la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, en consideración hacia el desempeño y trabajo demostrado en la tarea encomendada, caracterizada por un notable profesionalismo; y,

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa y considerandos evocados.

Acuerda:

PRIMERO.- Felicitar públicamente y solemnemente al **Señor Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba**, con cédula de ciudadanía No. 1711921229 por los servicios prestados en calidad de Jefe de Seguridad Inmediata del Señor Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación General Jurídica del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 012-2017

LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, la letra l), del numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República, establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República designó a la ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 084-2010 de 26 de agosto de 2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 156 de 23 de febrero de 2011, fueron aprobados los lineamientos generales de Estrategia Ecu@dor Digital, determinando como planes principales el Plan de TIC para Desarrollo Social e Inclusivo, Plan de TIC para Seguridad Ciudadana, Plan de Gobierno Electrónico, Plan de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Productivo y de Masificación de las TIC y se conformó el Comité de Ecu@dor Digital;

Que, con memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0099-M de 25 de octubre de 2016 el Coordinador General Jurídico, solicitó al Coordinador General de Planificación emita el Informe Técnico en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus vigente, o de ser el caso derogar o reformar el Acuerdo Ministerial No. 084-2010 de 26 de agosto de 2010;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2016-0161-M de 14 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Planificación, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe Técnico respecto del Acuerdo Ministerial No. 084-2010, en el cual recomendó derogar el referido Acuerdo, por considerar que los lineamientos generales de Estrategia Ecu@dor Digital y la propuesta de una estructura organizacional adicional a la vigente en el 2010, dejaron de tener vigencia con la aprobación del Acuerdo Ministerial 032-2012, con el cual se aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 133A de 25 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se requirió a las instituciones y organismos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República que en los nuevos procesos de adquisición de equipamiento tecnológico, se considere dentro de las especificaciones técnicas asignar una valoración o puntaje para aquellos proveedores que demuestren documentadamente su participación en iniciativas ambientales vinculadas con la recolección y tratamiento de desechos tecnológicos postconsumo del ciclo de vida de los mismos;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0071-M de 11 de julio de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó al Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación el Informe Técnico en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus vigente el Acuerdo Ministerial No. 133A de 25 de marzo de 2011;

Que, con memorando No. MINTEL-STTIC-2016-0064-M de 12 de octubre de 2016, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe Técnico respecto de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 133A-2011, en el cual recomendó derogar el referido Acuerdo con el fin de no duplicar esfuerzos y disposiciones que actualmente se ejecutan desde el ente rector de la Gestión Ambiental en Ecuador, función atribuida al Ministerio de Ambiente de Ecuador – MAE;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 135 de 01 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, se determinó varias facultades y atribuciones de debía cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, conforme las competencias establecidas para dicha Agencia en el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0137 de 12 de abril de 2011, señala: *“Disponer la coordinación de acciones conjuntas entre la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE. EP y la compañía Editores Nacionales Gráficos EDITOGRAN S.A., para que se concrete la compraventa del bien inmueble denominado “El Telégrafo” ubicado en la calle Boyacá y 10 de Agosto de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, a favor de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, transferencia de dominio que coadyuvará al cumplimiento cabal de los fines empresariales”*;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0103-M de 25 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó al Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, Subrogante, el informe en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus de vigentes los Acuerdos Ministeriales No. 137 de 12 de abril de 2011;

Que, con memorando No. MINTEL-SAPRC-2016-0051-M de 27 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, Subrogante, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe con las recomendaciones respecto de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 137 de 12 de abril de 2011 en el cual recomienda derogar el referido Acuerdo ya que actualmente la administración de los bienes del sector público es competencia de INMOBILIAR;

Que, el 18 de enero de 2012 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 005-2012, el cual dispone: *“Requerir a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL y al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL*

para que el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados con base a los siguientes lineamientos (...)”;

Que, con memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0100-M de 25 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó a la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, Encargada, el informe en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus de vigente el Acuerdo Ministerial No. 005-2012, de 18 de enero de 2012;

Que, con memorando No. MINTEL-STTIC-2017-0022-M de 17 de abril de 2017, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe respecto de la vigencia del Acuerdo Ministerial 005-2012 de 18 de enero de 2012, en el cual concluye que con la reforma a la Norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados se da por cumplido el artículo 1 y 4 del referido Acuerdo Ministerial y recomienda derogar el referido ya que actualmente la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está desarrollando la normativa necesaria para mitigar los problemas de inconsistencias que tiene los dispositivos del Servicio Móvil Avanzado, adicionalmente se desarrolló un módulo de activación en línea para el control de los equipos terminales móviles con problemas relacionados a su IMEI;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 062-2013 de 28 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, dispone: *“Art. 1.- Iniciar la Campaña de Reciclaje de Residuos de Aparatos Electrónicos, tendiente a que las ciudadanas y los ciudadanos depositen su equipamiento electrónico en desuso en ánforas colocadas en las instituciones relacionadas al sector de las telecomunicaciones y todas aquellas que se adhieran a la campaña, para lo cual se deberá considerar lo siguiente (...)”*;

Que, con memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0100-M de 25 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó a la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, Encargada, el informe en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus de vigente el Acuerdo Ministerial No. 062-2013, de 28 de octubre de 2013;

Que, con memorando No. MINTEL-STTIC-2017-0022-M de 17 de abril de 2017, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe respecto de la vigencia del Acuerdo Ministerial 062-2013 de 28 de octubre de 2013, en el cual recomienda derogar el referido Acuerdo con el fin de no duplicar los

esfuerzos y disposiciones que actualmente se ejecutan desde el ente rector de la gestión ambiental en el Ecuador, función atribuida al Ministerio del Ambiente- MAE”;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2017-0091-M de 17 de mayo de 2017, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió Informe Jurídico, el cual concluye:

“Acuerdo Ministerial No. 084-2010 (...) se considera pertinente derogar el Acuerdo Ministerial No. 084-2010, ya que a la presente fecha resulta inaplicable para la gestión institucional por cuanto al haberse expedido el Acuerdo Ministerial No. 032-2012 se regula la estructura y funcionamiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

“Acuerdos Ministeriales No. 133A-2011 y No. 062-2013 (...) al verificarse que si bien el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información realizó y colaboró con iniciativas ambientales que en su momento permitieron incentivar a la ciudadanía al reciclaje de desechos tecnológicos, esta es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente que es la entidad rectora respecto de la gestión ambiental del Ecuador conforme la ley. Además la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requieran las instituciones del Estado, deben regirse a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública que es el Servicio Nacional de Contratación Pública. Con lo expuesto, tomando en consideración lo señalado en los Informes Técnicos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y Comunicación y normativa ambiental vigente se considera procedente derogar los Acuerdos Ministeriales No. 133A-2011 de 25 de marzo de 2011 y No. 062-2013 de 28 de octubre de 2013”;

“Acuerdo Ministerial No. 135-2011 (...) con la expedición de la Ley General de los Servicios Postales y su Reglamento General se crea la Agencia de Regulación y Control Postal como un organismo técnico administrativo especializado adscrito al MINTEL, se ha establecido atribuciones propias tanto para la Agencia como para su Director Ejecutivo (...) revisada la referida Ley y su Reglamento General con el Acuerdo Ministerial No. 135-2011, se establece que las atribuciones y facultades determinadas para el Director Ejecutivo en el referido Acuerdo, se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales y artículos 9 y 17 del Reglamento General de la antedicha Ley por lo que se considera conveniente derogar el Acuerdo Ministerial No. 135 de 01 de abril de 2011, por cuanto existe una norma expresa que establece el régimen institucional, la rectoría del sector postal y atribuciones de las diferentes Instituciones, y a la presente fecha el Acuerdo Ministerial resulta inaplicable”;

“Acuerdo Ministerial No. 137 de 12 de abril de 2011 (...) Con lo señalado por el Gerente Nacional Administrativo Financiero de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P, con oficio No. CDE-EP-GNAF-2016-0087-O, de 05 de diciembre de 2016, en el que indica que no se ha realizado ninguna gestión adicional para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 137, y en virtud de que la administración de los bienes inmuebles del sector público con la expedición del Decreto Ejecutivo No. 798, le corresponde a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se considera pertinente la derogatoria del referido Acuerdo Ministerial que ha a la presente fecha resulta inaplicable para la gestión institucional”;

“Acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 (...) La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 86 regula la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, facultando a su vez que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones; la ley así mismo determina como infracción de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes la activación de terminales reportados como robados. En este contexto, y considerando que el mentado acuerdo ha sido cumplido conforme lo señalado en el informe técnico, se considera pertinente su derogatoria pues a la presente fecha resulta inaplicable para la gestión institucional”;

Que, en virtud de lo señalado en los informes técnico y jurídico, se considera conveniente derogar los Acuerdos Ministeriales No. 084 de 26 de agosto de 2010, No. 133A-2011 de 25 de marzo de 2011, No. 135-2011 de 01 de abril de 2011, No. 137 de 12 de abril de 2011, No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 y No. 062-2013 de 28 de octubre de 2013 que a la presente fecha resultan inaplicables en la gestión institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Derogar expresamente los Acuerdos Ministeriales No. 084 de 26 de agosto de 2010; No. 133A de 25 de marzo de 2011; No. 135 de 01 de abril de 2011; No. 137 de 12 de abril de 2011; No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 y No. 062-2013 de 28 de octubre de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Nro.: MDT-2017-0083

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2017-0017 de fecha 11 de mayo de 2017, el señor Ministro, doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial de delegación para que el Señor Coordinador General Administrativo Financiero, suscriba el acta de finiquito y liquidación del CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL “SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE RECURSOS HUMANO (SIIRH)-FASE SEGUNDA” No. 20090103, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA-SENACYT- Y LA SECRETARÍA NACIONAL TÉCNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO-SENRES.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de

la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para la suscripción del acta de finiquito y liquidación del CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DEL “SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE RECURSOS HUMANO (SIIRH)-FASE SEGUNDA” No. 20090103, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA-SENACYT- Y LA SECRETARÍA NACIONAL TÉCNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO-SENRES.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 11 de mayo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Nro.: MDT-2017-0091

Abg. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores

públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, el taller internacional, “los Servicios Públicos de Empleo y los Empleadores” y el “Diálogo Subregional de Mercados Laborales”, reunirá a expertos, representantes empresariales y responsables de los SPE de todo el mundo, así como a los países de América Latina y del Caribe para compartir sus desafíos, experiencias y éxitos en el desarrollo de relaciones mutuamente beneficiosas que proporcionen a los empleadores las habilidades adecuadas en el momento adecuado, para mejorar los conocimientos de los SPE sobre las tendencias del mercado laboral y

para ayudar a los trabajadores, incluidos los jóvenes, a encontrar un empleo formal, a adquirir habilidades en el lugar de trabajo y a ser más resistentes frente a los períodos de desempleo.;

Que, la participación de un representante del Ministerio del Trabajo en estos eventos será beneficiosa para la institución debido a que representa una oportunidad de enriquecerse con prácticas y experiencias de países hermanos así como de compartir programas llevados a cabo en el Ecuador con el fin de obtener una retroalimentación y posibles ideas innovadoras aplicables a la realidad ecuatoriana;

Que, mediante memorando Nro. MDT-MDT-2017-0018, de fecha 16 de mayo de 2017, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, autoriza a la Econ. Shayana Tarina Amaguaña Conejo, experta de empleo y reconversión laboral, para que participe en el “Taller Internacional: Los Servicios Públicos de Empleo y Los Empleadores” y el “Diálogo Subregional de Mercados Laborales”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la Econ. Shayana Tarina Amaguaña Conejo, experta de empleo y reconversión laboral para que participe en el “Taller Internacional: Los Servicios Públicos de Empleo y Los Empleadores” y el “Diálogo Subregional de Mercados Laborales”, mismo que tendrá lugar en Lima-Perú, del 23 al 25 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 18 de mayo de 2017.

f.) Abg. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 65

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que mediante Acuerdo No. 024 de 16 de febrero de 2016, se nombró al Ab. Christian Alberto Hernández Yunda como Coordinador General de Asesoría Jurídica para el cumplimiento y ejercicio de las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación —SECOM expedido mediante Acuerdo No. 026 de 01 de abril de 2014, así como las facultades delegadas en el Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016;

Que es justo y pertinente reconocer los servicios prestados a la institución por parte de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Remover al Ab. Christian Alberto Hernández Yunda del cargo de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Extender el merecido reconocimiento al Ab. Christian Alberto Hernández Yunda por los servicios prestados a la institución con eficiencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Coordinador General de Asesoría Jurídica establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos de la República vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Dirección de Talento Humano de la SECOM para que, en uso de sus atribuciones, proceda con el trámite pertinente previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 19 de mayo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
 Copia certificada.- 24 de mayo de 2017.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 067

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que mediante Acuerdo No. 015 de 13 de enero de 2016, se nombró a la licenciada Elena Isabel Rodríguez Yánez como Subsecretaria de Medios Institucionales para el cumplimiento y ejercicio de las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación –SECOM expedido mediante Acuerdo No. 026 de 01 de abril de 2014, así como las facultades delegadas en el Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016;

Que es justo y pertinente reconocer los servicios prestados a la institución por parte de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Remover a la licenciada Elena Isabel Rodríguez Yáñez de su cargo de Subsecretaria de Medios Institucionales, a partir del 25 de mayo, es decir que su último día de labores será el 24 del presente mes y año.

Art. 2.- Extender el merecido reconocimiento a la licenciada Elena Isabel Rodríguez Yáñez por los servicios prestados a la institución con eficiencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Subsecretaria de Medios Institucionales establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos de la República vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Dirección de Talento Humano de la SECOM para que, en uso de sus atribuciones proceda con el trámite pertinente previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de mayo del 2017, sin perjuicio de su suscripción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M. a los 24 días del mes de mayo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 25 de mayo de 2017.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 068

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que mediante Acción de Personal No. SECOM-DTH-2017-000014 que rige a partir del 24 de enero de

2017, se nombró a la magister Diana Del Rocío Soriano Oña como Subsecretaria de Información;

Que es justo y pertinente reconocer los servicios prestados a la institución por parte de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Remover a la magister Diana Del Rocío Soriano Oña de su cargo de Subsecretaria de Información, a partir del 25 de mayo, es decir que su último día de labores será el 24 del presente mes y año.

Art. 2.- Extender el merecido reconocimiento a la magister Diana Del Rocío Soriano Oña por los servicios prestados a la institución con eficiencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Subsecretaria de Información establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos de la República vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Dirección de Talento Humano de la SECOM para que, en uso de sus atribuciones proceda con el trámite pertinente previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de mayo del 2017, sin perjuicio de su suscripción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M. a los 24 días del mes de mayo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 25 de mayo de 2017.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 069

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que mediante Acción de Personal No. 006-DTH-NOM que rige a partir del 18 de febrero de 2016, se nombró al doctor Bolívar Mauricio Lalangui Aguilar como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que es justo y pertinente reconocer los servicios prestados a la institución por parte de las servidoras y servidores públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Remover al doctor Bolívar Mauricio Lalangui Aguilar de su cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, a partir del 25 de mayo, es decir que su último día de labores será el 24 del presente mes y año.

Art. 2.- Extender el merecido reconocimiento al doctor Bolívar Mauricio Lalangui Aguilar por los servicios prestados a la institución con eficiencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como Coordinador General Administrativo Financiero establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos de la República vigentes.

Art. 3.- Notificar a la Dirección de Talento Humano de la SECOM para que, en uso de sus atribuciones proceda con el trámite pertinente previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de mayo del 2017, sin perjuicio de su suscripción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M. a los 24 días del mes de mayo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 25 de mayo de 2017.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Convenio N° CBF-MREMH-2017-007

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FAUNA Y FLORA INTERNACIONAL

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Maldonado Pesántez, delegada del Ministro mediante Acuerdo Ministerial N° 000165 de 08 de diciembre del 2016; y por otra, la Organización No Gubernamental Extranjera **FAUNA Y FLORA INTERNACIONAL**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Reino Unido de Gran Bretaña, debidamente representada por la señora Paola Espinosa, en su calidad de Apoderada de la señalada ONG en el Ecuador. Las partes acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores”.
- 1.2. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo N° 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial 876 de 08 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
- 1.4. Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del

inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.

- 1.5. El artículo 29 del Reglamento Ibídem señala: *“La Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país”.*
- 1.6. Mediante oficio s/n, de 7 de febrero de 2017, la Organización Fauna y Flora Internacional, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.7. Con memorando Nro.MREMH-DMECI-2017-0032-M, de 6 de abril de 2017 la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, remitió a la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización Fauna y Flora Internacional.
- 1.8. Mediante Dictamen Jurídico N° 47-DALGI-2017, la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna emitió Dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización Fauna y Flora Internacional.
- 1.9. Con Resolución N° 000098 de 27 de abril del 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional resolvió autorizar el funcionamiento en el Ecuador de la Organización No Gubernamental “Fauna y Flora Internacional”, a partir de la fecha de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.10. Según se desprende del literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 000165 de 08 de diciembre del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó a la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional la atribución de suscribir convenios básicos de funcionamiento con organizaciones no gubernamentales extranjeras.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Establecer los acuerdos y compromisos de obligatorio cumplimiento entre la organización no gubernamental extranjera que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

- 3.1 De conformidad a los estatutos el objetivo de la Organización es:
 - a) “Promover la conservación del medio ambiente a través de la protección de la biodiversidad para el beneficio público mediante el diseño e implementación de soluciones aplicables de manera global que sean localmente efectivas.
 - b) Fomentar la conciencia y educación en todos los sectores de la sociedad mundial sobre la conservación y protección de la biodiversidad”.
- 3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental “Fauna y Flora Internacional”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:
 - a) Conservación ambiental enfocada en el desarrollo local sostenible del corredor Awacachi.
- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
 - c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
 - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5**DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales; los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c. Coordinar sus labores con el sector público, a nivel nacional o local según corresponda.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, así como también con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales en el caso de que estas trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e. Garantizar la implementación del plan operativo plurianual, la estrategia de sostenibilidad y los recursos comprometidos en la planificación aprobada. En caso de modificaciones, la ONG extranjera deberá informar de manera motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información disponible de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se remitirán informes finales a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya ejecutado sus programas y proyectos.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos de no objeción emitidos por la o las carteras de estado a sus actividades en el país e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- h. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- i. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización tales como: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o él apoderado, reformas estatutarias, domicilio, cambios en el talento humano, entre otros.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con voluntarios y expertos extranjeros que trabajen en la Organización; su periodo de estancia en el país y las funciones que desempeñarán. Es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el Plan Operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español.
- n. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la normativa vigente.
- s. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos, conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

- u. Rendir cuentas a las poblaciones o comunidades relacionadas con el área de intervención del programa o proyecto.
- v. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 6
REGISTRO Y PUBLICIDAD**

- 6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana publicará en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

**ARTÍCULO 7
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.4 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.

**ARTÍCULO 8
DE LAS PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

- (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
- (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, está facultado para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 9
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual, ficha de registro de programas y proyectos, reporte de grado de ejecución de los programas y proyectos, ficha de voluntarios, ficha de expertos, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 10
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa.

12.2 En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

12.3 Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FAUNA Y FLORA INTERNATIONAL

Dirección: Inglaterra N32-189, entre Mariana de Jesús y Guayanas (Quito)

Teléfono: (02)6 006 804

Correo electrónico: paola.espinosa@fauna-flora.org

Página Web: www.fauna-flora.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: FAUNA Y FLORA INTERNATIONAL.

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio por una sola ocasión podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de un adendum suscrito con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 En el caso que la Organización incumpla con sus compromisos y obligaciones adquiridas; que exista una denuncia comprobada de un tercero; o, incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana terminará unilateralmente el presente Convenio Básico de Funcionamiento.

15.2 Las partes podrán terminar el presente Convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento, para lo cual suscribirán la respectiva Acta.

15.3 Una vez que haya transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio y se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones y compromisos que se derivan del presente instrumento, se emitirá la Resolución de Terminación de Convenio y Culminación de Actividades, previo informe técnico correspondiente.

15.4 La Organización se compromete a solicitar la prórroga del presente convenio en el caso de que del porcentaje de ejecución de sus planes, programas y proyectos se desprenda que no serán finalizados en su totalidad hasta la fecha límite de vigencia del presente instrumento y que no ha sido por negligencia de la organización.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en cuatro originales de igual tenor y valor, el 24 de mayo de 2017.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Maldonado P., Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Paola Espinosa, Apoderada en Ecuador Fauna y Flora International.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las cuatro (04) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Convenio N° CBF-MEREMH-2017-007**, del 24 de mayo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1-4, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, del documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 30 de mayo de 2017.

f.) Lcdo. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-003-2017

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerandos:

Que, en virtud del numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General resolvió expedir el “Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, dentro del país”, según consta de resolución No. RE-ASTINAVE E’P-GGE-DJU-015-2016 de 28 de septiembre de 2016;

Que, mediante Memorando No. DJU-SEC-030 de 06 de febrero de 2017, el Gerente General dispone la derogatoria del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, dentro del país”; y emplear, en su lugar, la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado”, emitida por el actual Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)*”

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba....”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1 Derogar el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, dentro del país”, aprobado con Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-015-2016 de fecha 28 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO 2 Acoger como propia la “Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado”, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, de fecha 27 de agosto del 2014; y su reforma expedida mediante Acuerdo No. MDT-2016-0082 de fecha 23 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 3 Disponer a la Dirección de Estrategia se actualicen los procedimientos, instructivos, formatos y demás documentos para la correcta aplicación de la Norma Técnica citada.

ARTÍCULO 4 Esta resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Guayaquil, a los siete días del mes de febrero del 2017.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General Astinave EP.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-005-2017

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *“SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando*

por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *“Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado.”*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que el suscrito viajará en comisión de servicios fuera del país;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Proyectos, señor Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el periodo comprendido desde el 14 al 17 de marzo del 2017, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General Astinave EP.

No. SECOB-DG-2017-0019

Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 66, los derechos de libertad, en su numeral 2: “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”.

Que, la misma norma constitucional, en su numeral 17, nos dice: “*El derecho a la libertad de trabajo, Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley*”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que: para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, numeral 4, “*Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos*”.

Que, el artículo 325 de la Constitución, dispone que: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”.

Que, el artículo 326 de la Constitución establece: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. “*El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo*”; 2. “*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*”; 3. “*En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras*”; 4. “*A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración*”.

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 8, establece el concepto de contrato individual como: “*El convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre*”.

Que, el Código del Trabajo define al trabajador, en su artículo 9, como: “*La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero*”.

Que, el artículo 23.1 del Código del Trabajo, manifiesta que: “*El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República*”.

Que, el artículo 79 del Código del Trabajo, establece el principio de igualdad, normando que: “*A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración*”.

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación (...)*”.

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en el literal h), define al Servicio como un “*Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)*”.

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales, numeral 2, “*La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de

Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones literal b) “Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras.

Que, el 18 de marzo del 2015, el Ingeniero Carlos Marx Carrasco, en su calidad de Ministro de Trabajo suscribió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, el cual establece en su artículo 2 los techos de negociación, para el pago de las remuneraciones mensuales unificadas, de los trabajadores, quienes laboran bajo relación de dependencia, al amparo del Código del Trabajo.

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial cumplir con los principios laborales previstos en la carta magna y la Ley, así como el cumplimiento del Acuerdo Ministerial vigente, objeto de la presente acción administrativa, normativa que permite al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, cumpliendo con la Constitución de la República del Ecuador, expuesta en los preliminares considerandos, así como aplicando el principio de igualdad, previsto en la ley y el Código del Trabajo, en mi calidad de Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Resuelvo:

Aplicar las disposiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, suscrito por el Ministerio del Trabajo el 18 de marzo del 2015, que permiten el incremento salarial del personal que labora en el Servicio de Contratación de Obras, bajo el régimen del Código del Trabajo, al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1- Objeto.- El objeto de la presente resolución es incrementar y equiparar las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los trabajadores, que cumplen funciones y responsabilidades en el Servicio de Contratación de Obras, y que mantengan relación de dependencia en el marco del Código de Trabajo, para lo cual el Director General, como

autoridad de la Institución a cargo de talento humano, los aspectos financieros, legales y administrativos, dispone a sus funcionarios competentes, los actos que se contemplan en la presente resolución.

CAPÍTULO I

DE LA EQUIPARACIÓN SALARIAL:

Art. 2.- Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme se desprenden de los informes técnicos de la Dirección de Administración de Talento Humano, y del memorando No. SECOB-2017-0058-M, la regularización salarial a los trabajadores que cumplen labores de: **AUXILIAR DE SERVICIOS**, quien percibirá una remuneración mensual unificada de **\$ 561,00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS MENSUALES)**; Iguales remuneraciones percibirán los trabajadores que cumplen funciones de **CADENEROS o CADENERAS**, trabajadores que cumplen labores de **MENSAJEROS y MENSAJERAS**. A los trabajadores que cumplen actividades de **CHOFER/ CONDUCTOR ADMINISTRATIVO/CHOFER DE VEHICULO LIVIANO**, se le pagará la remuneración mensual unificada de **\$ 596,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS MENSUALES)**.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Art. 3.- Para cumplir éste menester, el/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, dispondrá el/la Director/a de Administración de Talento Humano, el cambio previsto en la nómina del personal y en los roles de pago, aplicando la equiparación salarial, conforme se enuncia en la presente resolución.

Art. 4.- El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, dispondrá el/al Director/a Financiero/a de la Institución, los cambios técnicos financieros que correspondan para cumplir con la presente Resolución.

Art. 5.- Se dispone a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, que se realicen, los ajustes necesarios al Presupuesto de la Institución, considerando el alcance económico y la previsión de fondos, para poder cumplir con la Resolución Nro. MDT-2015-0054, a partir de la promulgación de esta Resolución, siempre garantizando el cumplimiento normativo y observando las normas técnicas que sean aplicables, al presente proceso.

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - Los servidores a quienes ésta Resolución ha dispuesto actividades, serán responsables de su fiel

cumplimiento, así como de su correcta aplicación, contemplando para la misma, los procedimientos, previstos en la ley, reglamentos y normas internas vigentes, para así garantizar, una ejecución de la Resolución, enmarcada en las buenas prácticas financieras y administrativas.

SEGUNDA. - La aplicación de los incrementos remunerativos señalados en la presente Resolución, serán aplicables desde el mes de mayo del 2017.

TERCERA. - La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción. sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución.

Dado en Quito, D.M., 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) tres foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de mayo de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. SECOB-DG-2017-0021

Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado garantizará que*

los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con relación al ámbito de aplicación, establece que *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tipifica la Subrogación, de la siguiente manera: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones *“b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación

de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, en atención a la ausencia temporal prevista por el titular de la Dirección General del Servicio de Contratación de Obras, Ing. Armando Jacinto Bohórquez, el cual será efectivo a partir del día 25 de mayo del 2017, hasta el 5 de junio del 2017, se requiere contar con una persona, funcionaria del SECOB, que cumpla sus competencias, de manera responsable, hasta cuando termine la subrogación referida, identificándose al Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras, como el funcionario idóneo para cumplir éstas funciones de manera temporal. En tal virtud y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral del

Resuelve:

Subrogar las funciones y competencias correspondientes al Director General del Servicio de Contratación de Obras, al Subdirector de Contratación de Obras, Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez, al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente resolución de subrogación, es el de autorizar las funciones y competencias del Director General del Servicio de Contratación de Obras, Ing. Armando Jacinto Bohórquez, al Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez Subdirector General.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los procedimientos de carácter funcional y operativo en los todos los ámbitos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos, que deberán asumirse en virtud del encargo asignado, de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades que realiza el Director General, en todos los procesos habilitantes del Servicio de Contratación de Obras.

CAPÍTULO I

DEL ENCARGO Y SUBROGACIÓN

Art. 3.- El Ingeniero Armando Jacinto Bohórquez Patiño, encarga y subroga, todas y cada una de las atribuciones

y competencias, correspondientes al cargo de Director General, al Ab. Eustorgio Virgilio Tandazo Rodriguez, funcionario del jerárquico superior de la Institución, quien cumple actividades de Subdirector General.

Art. 4.- Las actividades y competencia subrogadas, lo serán a partir del día 25 de mayo del 2017, hasta el día 5 de junio del 2017, o hasta cuando la Dirección General, lo considere pertinente, concluirlo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Director General, cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones encargadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada. Solamente, se notificará al funcionario encargado, que su encargo ha fenecido.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción. sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución.

Dado en Quito, D.M., 25 de mayo de 2017.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohórquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) dos foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de mayo de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-398

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Héctor Oswaldo Masache Armijos, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0582-M de 22 de mayo del 2017, se señala que, el ingeniero civil Héctor Oswaldo Masache Armijos, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Héctor Oswaldo Masache Armijos, portador de la cédula de ciudadanía No. 110256503-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1832 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 29 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-401

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto José René López Cedeño, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0584-M de 22 de mayo del 2017, se señala que el arquitecto José René López Cedeño, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante

resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto José René López Cedeño, portador de la cédula de ciudadanía No.1716170350, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1838 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 29 de mayo del 2017.

No. PLE-TCE-513-23-05-2017

**EL PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 220 dispone: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el segundo inciso de su artículo 229, que:

“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador preceptúa la conformación del Tribunal Contencioso Electoral por cinco miembros principales y cinco suplentes.

Que, de conformidad a la Ley Fundamental del Estado son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, artículo 326, numeral 4, *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 66, inciso segundo dispone que el quórum de integración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el artículo 69, dispone que el ejercicio del cargo de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral es a tiempo completo y de dedicación exclusiva, incompatible con cualquier otra función, excepto con la docencia universitaria fuera del horario de trabajo del Tribunal.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numerales 10 y 11 otorga al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral facultad para expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, y determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 74, dispone que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso de selección que los principales; y serán sus funciones reemplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3, el Tribunal Contencioso Electoral se

sujeta obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 23, letra b), reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir una remuneración justa, proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 123, prevé la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259, determina el reconocimiento de viáticos y gastos de movilización y/o transporte cuando una servidora o servidor público se desplace a desempeñar actividades propias de su puesto por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas.

Que, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 21, determina el trámite de las excusas de los magistrados ante el Pleno y la convocatoria a la jueza o juez suplente mediante notificación practicada por la o el Secretario General; y, el artículo 111 *Ibidem* dispone: “*Si por cualquier circunstancia faltare una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, lo reemplazará un suplente, de acuerdo al orden de designación, el cual también podrá ser sorteado como juez sustanciador para la sustanciación y elaboración de borradores de sentencia o auto definitivo, en la causa que le haya correspondido conocer*”.

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0197 de 17 de marzo de 2017, absuelve la consulta presentada con Oficio No. TCE-SG-2017-0015A-O de 17 de febrero de 2017, considerando procedente el reconocimiento de honorarios a los jueces suplentes en forma proporcional a los días efectivamente trabajados; e indica que corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los presupuestos legales y establecer mecanismos de control para asegurar el buen uso del recurso público.

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-505-29-12-2016 de 29 de diciembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve derogar el Reglamento para el pago de honorarios de las juezas y jueces suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 237 de 16 de julio de 2010.

Que, los plazos y términos de sustanciación y resolución de las causas previstos en el Código de la Democracia

son, por la naturaleza del trámite, en general brevísimos; y, en consecuencia el despacho de las causas requiere trabajo intensivo y dedicación exclusiva, lo que origina la necesidad de implantar la normativa interna para el pago de honorarios, viáticos, movilizaciones y subsistencias a los jueces y juezas suplentes.

Que, la Unidad de Talento Humano ha remitido el proyecto de Reglamento con el informe técnico correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS, VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS A JUECES Y JUEZAS SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- Los jueces y juezas suplentes del Tribunal Contencioso Electoral que sean convocados para reemplazar a los magistrados en funciones en caso de excusa o inhabilidad percibirán honorarios por sus actuaciones y los viáticos, movilizaciones y subsistencias regulados por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos en las instituciones del Estado.

El presente Reglamento no se aplicará a las juezas y jueces suplentes que mantienen relación de dependencia en otra institución u organismo de la administración pública contemplado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Los honorarios corresponderán a la parte proporcional de la remuneración mensual unificada del juez electoral titular según el número de días laborados por el juez o jueza suplente a contarse desde la notificación de la aceptación de la excusa en la causa o de la convocatoria a la suplencia en caso de inhabilidad hasta la expedición del auto resolutorio o sentencia.

Los días considerados para el pago incluirán los que correspondan cuando se suspendan los términos o plazos en el procedimiento contencioso electoral.

No se pagarán honorarios, viáticos, movilizaciones y subsistencias en circunstancia de excusa o inhabilidad por actuaciones posteriores a los términos y plazos para resolver en el procedimiento contencioso electoral.

En circunstancia de excusa o inhabilidad, salvo viáticos, movilizaciones y subsistencias no se pagará aporte patronal, beneficios sociales y más ingresos complementarios que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y Ley de Seguridad Social.

Artículo 3.- Los viáticos, movilizaciones y subsistencias se pagarán cuando el juez o jueza llamado a la suplencia tenga su domicilio fuera de la sede del Tribunal Contencioso Electoral o del lugar en que se hubiere convocado la sesión del Pleno o cuando deba desplazarse para cumplir servicios institucionales, por el tiempo que duren los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas, conforme la regulación general del Ministerio del Trabajo para el pago de viáticos, subsistencias y movilizaciones a los servidores y servidoras públicos de las instituciones del Estado al interior y exterior de país, y la normativa institucional interna.

En atención al principio de celeridad procesal y a los términos y plazos fatales contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando no sea posible la compra de pasajes por parte del Tribunal Contencioso Electoral, el juez o jueza llamado a la suplencia, podrá adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio dentro del país. Estos gastos serán posteriormente reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático.

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral autorizará el reembolso que fuere del caso y los viáticos, subsistencias y movilizaciones que correspondan de conformidad a la normativa aplicable.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación coordinarán anualmente la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente, a efectos del cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de llamamiento al juez o jueza suplente por motivo de excusa o inhabilidad.

La Secretaría General solicitará el pago a la Dirección Administrativa Financiera adjuntando copias certificadas de las notificaciones, actos resolutiveos con razón de ejecutoria y factura emitida de conformidad a las regulaciones del Servicio de Rentas Internas.

La Dirección Administrativa Financiera procederá al pago de honorarios a jueces y juezas en todos los casos de suplencia, en un plazo no mayor a diez días, previo

informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, al que se agregará la solicitud de pago por parte de la Secretaría General del Tribunal, factura y copia simple de certificación de cuenta activa.

Artículo 5.- La orden de pago se efectuará con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las regulaciones del Ministerio del Trabajo y más normativa aplicable.

El presente instrumento que prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía, entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- El cumplimiento de funciones de los jueces suplentes durante el período electoral (enero a mayo de 2017), se cubrirá de conformidad a éste Reglamento.

De la ejecución se encarga a la Secretaría General y Dirección Administrativa Financiera.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes mayo de dos mil diecisiete.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 23 de mayo de 2017.

f.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 23 de mayo de 2017, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, Tribunal Contencioso Electoral.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.